

# Boletín Oficial de Cantabria

Año XLVIII

-184.0

5,390

0204

0412

4270

1980.A

4 590

5,880

5.000

4.620

0440

4,210

0.030

088.8

FEE 980.4

4.350

081460B

DEGE

Martes, 11 de diciembre de 1984

MAL.

2.645

2.340

2.570

2340

1,975

1.530

2.643

2.310

2.12.3

2.105

2.613

2.064

2.56 4

0000

Número extraordinario - Núm. 21

tot all the got tall a plant tall entral to the

Página 809

Subdirector Tecnico

Profesor de H.G.B.

Avudante Pertico

Magatro Industrial

Graduado Social & ... ... ... ... ...

Avudanto Técnico Sanitario un anti-

AuxPeat de Laboratorio :: ... ... ... offontorial ob basilista

dete de Ventas, Propaganda é Publicidad de co.

Laspector de Mentas ... the ... ... the ... ...

Agenie de Propuganda y Fublicidad ...............

to predent on Plaza w assignment and

a final temperature

Caparan de Peoples ...... ences

intition of the contract of th

Court's Aurado .... obsaul should

The second secon

Conserior and a service of the conservation of

# SUMARIO

担此为

002.00

010,18

ENUL IN

216.85

55,410

55.440

0145.Ad

49.33E

38.235

100 to 6.57

66.140

73.455

63.570

37,770

00422

52.565

30.340

7758 A C

UMB RE

PERM

35E.3F

后本,适合是。主动

**无的**。新日上

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

Categas 1

1,000.4	2,450	61.240		110		inistrativo	ube si	Official de
Delegación Provincial	de Trabajo	-Convenio	Colectivo	de la	Empresa	Oleotécnica,	S. A	809
ATTA	205	272 12						STELLIS A
Delegación Provincial	J T 1 1.	C	0.1			GYALE	I I WE ALL AND A LOCAL	A BRIDGISH

Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo del Personal del Ayuntamiento de Reocín 830

# ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

DE SANTANDER

1.940

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo de la Empresa Oleotécnica, S. A. Revisión Salarial conforme a la Cláusula de Garantía.

#### 

En la Reunión celebrada el día 31 de octubre de 1984, desde las 10 a las 10,30 horas, en el salón de actos de esta Empresa, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, en vigor desde el día 1 de enero de 1984 hasta el día 31 de diciembre de 1985, ha tomado el Acuerdo de proceder a la Revisión Salarial conforme a la Cláusula de Garantía establecida en el presente Convenio referente al año 1984.

En consecuencia, y a todos los efectos, adjuntamos a este Acta, cinco copias de la nueva Tabla Salarial.

Castro Urdiales, 6 de noviembre de 1984.

#### CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA, S. A. AÑOS 1984-85. HOJA NUM. 1

#### REVISION SALARIAL CONFORME A LA CLAUSULA DE GARANTIA

Categorías Profesionales	Salarios	Trienios	Quinquenios
- Notaero estraordinario Minn. 21 Página 80		artes, Il de dici	M KIVIII M
Director Técnico	110.705	4.430	8.860
Subdirector Técnico	100.795	4.030	8.060
Técnico Jefe	90.900	- 3.640	7,280
Técnico	81.010	3.240	6.480
Perito e Ingeniero Técnico	71.095	2.845	5.690
Graduado Social	58.915	2.360	4.720
Ayudante Técnico Sanitario	55.440	2.220	4.440
Profesor de E.G.B	55.440	2.220	4.440
Ayudante Técnico	66.140	2.645	5.290
Maestro Industrial	58.440	2.340	4.680
Contramaestre	64.240	2.570	5.140
Analista de Laboratorio	53.365	2.135	4.270
Encargado	58.440	2.340	4.680
Capataz	57.365	2.295	4.590
Auxiliar de Laboratorio	49.335	1.975	3.950
Aspirante a Auxiliar de Laboratorio	38.255	1.530	3.060
Jefe de 1.ª Administrativo	73.460	2.940	10190 5.880 MILLIA
Jefe de 2.ª Administrativo	66.140	2.645	5.290
Oficial de 1.ª Administrativo	61.240	2.450	4.900
Oficial de 2.ª Administrativo	56.610	2.265	4.530
Auxiliar Administrativo	51.575	2.055	4.110
Aspirante Administrativo	38.255	0 1.530 Librari	3.060 IsG
Delineante Proyectista	61.240	2.450	4.900
		2.430 1.430 2.265 Interni	
Delineante	54.365		Vor9 nc4.530 to0
Calcador		2.175	4.350
Auxiliar Técnico de Oficina	51.555	oisdar 2.065	4.130
Aspirante Técnico de Oficina	38.255	1.530	3.060
Jefe de Ventas, Propaganda o Publicidad	73.455	2.940	5.880
Inspector de Ventas	68.615	2.745	5.490
Delegado de Ventas	63.570	2.545	5.090
Agente de Propaganda y Publicidad	57.770	2.310	4.620
Corredor en Plaza	55.440	2.220	4.440
Almacenero	54.365	2.175	4.350
Conserje	52.565	2.105	4.210
Cobrador	50.340	2.015	4.030
Capataz de Peones	51.555	2.065	4.130
Listero	50.340	2.015	4.030
Basculero-Pesador	49.335	1.975	3.950
Guarda Jurado	49.335	1.975	3.950
Personal Sanitario no titulado	48.520	1.940	3.880
Guarda Vigilante	48.520	1.940	3.880
Ordenanza	49.335	1.975	3.950
Portero	49.335	1.975	3.950
Diversos	49.335	1.975	3.950
Mozo Almacén	48.520	1.940	3.880
Botones	36.450	1.460	2.920
Limpiadora	48.520	1.940	3.880
Viajante	57.765	2.310	4.620
THE RESERVE AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY O		1971 7000 0110	(ACID)

A sour

Congressio Colectivo de la Empresa Obietica de Aire

Regisser Scheelet conforme a in Charles de Cerepate

Affect avenue at ab anique contin anga

(Cyangania Colectiva)

#### CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA, S. A. AÑOS 1984-85. HOJA NUM. 2

#### DE SANTANDER ANOS 1984 - 85, -HOLA NUM. 2 REVISION SALARIAL CONFORME A LA CLAUSULA DE GARANTIA

Categoría Profesionales	Salarios	Trienios Quinquenios
Aprendiz de Primer año	31.900	
Aprendiz de Segundo año	34.165	
Aprendiz de Tercer año	36.495	Categorius Profesionales
Aprendiz de Cuarto año	38.830	
Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar	53.350	2.135 4.270
Oficial de 2.ª de Oficio Auxiilar	51.555	
Oficial de 3.ª de Oficio Auxiliar	49.810	CARL CONTRACTOR OF THE PARTY OF
Profesional de 1.ª de Industria	51.555	
Profesional de 2.ª de Industria	49.810	
Ayudante Especialista	49.175	1.995 3.990
Peón		1.970 3.940
Pinche de 16-17 años	48.520	1.940 one oraci 3.880 sibronge.
and There de 10-17 and	38.815	Official de 1.º de Oficio Auxiliar
Actividades Complementarias		
	tid the three	Official de 12 de Officio Auxiliar
Encargado	53.425	2.140 A 01010 A 4.280 5 THE CO
Oficial de 1ª	September 1980	
Oficial de 2.8	51.555	2.065 4.130
Oficial de 2.*	49.810	1.995 3.990
Aprendiz de Frimer ano		Profesional on 2, de Industria
Aprendiz de Segundo ano	34.165	Ayndanis Banacirilan

Castro Urdiales, 6 de noviembre 1984

Oficial de 2.ª Administrativo ... ... ...

Auxiliar Administrativo ... ... ...

Aspirante Administrativo ... ... ...

Delineante Proyectista ... ... ... ...

Pinchet on 1617 and a come

820.845,—

747.837,50

554.697,50

887.980,—

CONVENIO	COLECTIVO	DE OL	EOTECNICA,	S. A.
MOT one 19A	NOS 1984 - 85.	—НОЈА	NUM. 1	0,5

del 55 % sebre Lie tables salariales y demus concept

by). El manufacento saintal dara el año 1984 sera

#### REVISION SALARIAL CONFORME A LA CLAUSULA DE GARANTIA

DE GARANTIA	Delineante 820.700,—	
a topperent la decisión que adopte ASTANDER sobre	Calcador 788.292,50	
Street andreas actions of the chinese and another of	Auxiliar Técnico de Oficina 747.547,50	
Categorías Profesionales Salario Anual	Aspirante Técnico de Oficina 554.697,50	
The sed rearnings 1984 required vigorates les and	Jefe de Ventas, Propagda. o Publici 1.065.097,50	
resolve i conditiones partiates para les mos 1982 y	Inspector de Ventas 994.917,50	
Director Técnico 1.605.222,50	Delegado de Ventas 921.765,—	
Subdirector Técnico 1.461.455,—	Agente de Propaganda y Publicidad 837.665,—	
Técnico Jefe 1.318.050,—	Corredor en Plaza 803.880,—	
Técnico	Almacenero 788.292,50	
Perito o Ingeniero Técnico 1.030.877,50	Conserje 762.192,50	
Graduado Social 854.267,50	Cobrador 729.930,—	
Ayudante Técnico Sanitario 803.880,—	Capataz de Peones 747.547,50	
Profesor de E.G.B 803.880,—	Listero 729.930,—	
Ayudante Técnico 959.030,—	Basculero-Pesador 715.357,50	
Maestro Industrial 847.380,—	Guarda Jurado 715.357,50	
Contramaestre 931.480,—	Personal Sanitario no titulado 703.540,—	
Analista de Laboratorio 773.792,50	Guarda Vigilante 703.540,—	
Encargado 847.380,—	Ordenanza 715.357,50	
Capataz 831.792,50	Portero 715.357,50	
Auxiliar de Laboratorio 715.357.50	Diversos 715.357,50	
Aspirante a Auxiliar de Laboratorio 554.697.50	Mozo Almacen 703.540,—	
Jefe de 1.ª Administrativo 1.065.170,—	Botones 528.525,—	
Jefe de 2.ª Administrativo 959.030,—	Limpiadora 703.540,—	
Oficial de 1.ª Administrativo 887.980,—	Viajante 837.592,50	

## AÑOS 1984-85.—HOJA NUM. 2 ARIAL CONFORME A LA CLAUSURA DE GARANTIA

#### CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA, S. A. DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

KEVISION SAL

#### REVISION SALARIAL CONFORME A LA CLAUSULA Samoras SOUNDMENT DE GARANTIA

#### ACTA

CAD II	En El Astillero a veintidos de octubre de mil no-
	vecientos ochenta y cuatro, meso en silmenta
The state of the s	

Categorías Profesionales Sal	ario Anual
Aprendiz de Primer año	462.550,—
Aprendiz de Segundo año	495.392,50
Aprendiz de Tercer año	529.177,50
Aprendiz de Cuarto año	563.035,—
Oficial de 1.º de Oficio Auxiliar	773.575,—
Oficial de 2.* de Oficio Auxiliar	747.547,50
Oficial de 3.ª de Oficio Auxiliar	722.245,—
Profesional de 1.ª de Industria	747.547,50
Profesional de 2.ª de Industria	722.245,—
Ayudante Especialista	713.037,50
Peón	703.540,—
Pinche de 16-17 años	562.817,50
Actividades Complementarias	
Encargado	774.662,50
Oficial de 1.*	747.547,50
Oficial de 2.*	722.245,—
Aprendiz de Primer año	462.550,—
Aprendiz de Segundo año	495.392,50

Empresa: . . . ona orrano ab mbrianqA

## Oficial de L. de Oficio Auxiliar ......

Sr. Santamaría Linaza Sr. Anzola Lazcano Profesional de La de Industria ....

# Trabajadores: de 2 de lanoisolorg

Sr. Marenta Loja

Sr. Ruiz Cuena

Sr. Iglesias Gómez

Sr. González Bruña

Sr. Bolivar Haro

Reunidos la Comisión Negociadora del Convenio de Empresa para 1984, cuyos miembros quedan reseñados anteriormente, se adoptaron los siguientes

Ayudante Especialista

#### **ACUERDOS**

1.º) El incremento salarial para el año 1984 será del 6,5 % sobre las tablas salariales y demás conceptos retributivos vigentes en el año 1983.

2.º) La jornada a realizar durante el año 1984

será de 1.816 horas.

3.º) El contencioso sobre prestar o no actividad laboral los sábados será pospuesto para su solución a conocer la decisión que adopte ASTANDER sobre la materia. Conocida ésta se reunirán ambas partes para su estudio y negociación.

4.º) Durante el año 1984 seguirán vigentes los artículos y condiciones previstos para los años 1982 y 1983 no afectados por los acuerdos adoptados en los

apartados anteriores.

\_1038.603

-,084 189

OE, SQUEETING

-- ONE THE

831.792.50

554.697.50

1:062 [76]

959.030,-

En prueba de conformidad con cuanto antecede se firma el presente documento en lugar y fecha anteriormente indicados.

Ayudante Teenloo Sanitarion

Erofesor de E.G.B. ..........

Ayudanteg regulum ... ... ... Sainte Sainte Land

Maestro Industrial

Contraments ..... Triester

Amalista tientatoda intellena

Capacian ..... in ....... xsrageO

resettion de Laborations - onological ob millions

Aspirante a Austinar de Laboratorio.

Jefo de L. Administrativo ......

Jefe de 2. Administrativo ... ...

Official de La Administrativi

Castro Urdiales, 6 de noviembre de 1984

Capataz de Peonee ... ... ... ... ... Str. 50

Cuavda Junado ...... Chant shvano

·· Personal Sanitario no citulado ... ...

Chiefela sugilanie

Porter and a comment of the comment

Muzo Almagren ... A see a comme

Hototoli

Linguindora

view of the same o

715:357.50 --- Diverson- -- -- --- Diverson- --- ---

Ordenanza ... ... sate

1697

M.E.C.D. 2015

02,72£.53£

--- 042 EOT

703.540,---

715,357,50

745.357.50

OB YES BIT

703.540,-

528.525-

.703.540,+-

837,592.50

Lat bernard allen to at the best mart a mart a

THE STATE STATE OF THE PARTY OF THE STATE OF THE STATE OF

The first and regard of the Case of the court of the

electric de la companya del la companya de la compa

Desired Carries territor con in Land Spirit and Sp. 1986.

les de les modifiques de l'aces a circine

A PERSONAL TO A PERSONAL PROPERTY.

# å ANEXO

Mif calc free lines

MEGD: 2015

ual	201 810 201 810 201 910 201 910 3
Cómputo Anual	1.306.078 1.071.856 1.001.382 953.382 952.207
P. Prod.	141 115 107 102 98
P. Asist.	414 352 350 349 341
Tóxico 30 %	663 542 503 476 460
Tóxico 20%	442 361 335 318 307
2.° Quinq.	221 181 168 159 153
1.º Quinq.	111 90 84 77
J. Base	2.210 1.807 1.676 1.588 1.533
Categorías	J. Equipo Oficial 1.ª Oficial 2.ª Oficial 3.ª Especialista

# VALOR DE HORAS POR ANTICIPO

100

	Sin Antigüedad 80 %	1.º Quinquenio	% 08 4	2.º Quinquenio 80 %
	08 ×	% 08	= 468	08 ×
	100	% 08 ×	= 384	$496 \times 80\% = 39$
	= %08 ×	% 08 ×		= % 08 ×
-	08 ×	% 08	= 432	08 ×
NATURE .	= % 08 ×	× 80	= 330	= %08 ×

325 Ptas.	Ptas.	984 Ptas.	582 Ptas.
325	1.968 Ptas.	984	582
ajo	:		10.01
trab	H-		100
de			er
r día	por día		a Santander
a po	por		a Sa
Ayuda de comida por día de trabajo	Dieta completa	Media dieta	-
Ayuda	Dieta	Media	Despla

# 7

VALOR DE HORAS POR CONCEPTOS

Categorías:	J. Equipo Oficial 1.ª Oficial	2.a Oficial 3.a	Especialista
Conceptos	Dieses contribution and case of	T.968 Liver	
Jornal Base	387	278	268
1.º Quinquenio	9 16	14	13
	29 COSTOR 39 COSTOR D32 SZ	28	27
Tóxico 20%	54	48	46
Tóxico 30 %		71	69
	62 53 53	52	51
Prima Producción	3400 X 18 60 = 250 14 818 X 80 10 13	330 51 13 30 4 - 34	12
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	VALOR DE HORAS EXTRAORDINARI	1NARIAS - 80 60 = 340	
Categorías	Sin Antigüedad 75 % 1.º Quinquenio	tenio 75 % 2.º Quinquenio	, 75 %
J. Equipo	1.259 s) 1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.	1.304 1.070 1.107	
1400	DE HONOR SON VIVE	1.000 952 920 951	

3.º Quinq. C. Comedor	V V/197	Control of the second	
	Incentivo	3	Prima Asis. Prima Produc. Computo Anual
12.891 15.127 331 10.622 — — — — 7.142	14.008 - 2.609 12.966	24.616 14.480 16.314	17.001 2.052.142 14.480 1.494.536 3.436 1.397.916
E C	_ [42	2.609	

52 250		Tóxico 20 %	Tóxico 30 %	Plus Conv.	Prima Produc.	
000.20	5.235	307 día	460 día	265 día	98 día	047 540
Arm. Espta. 2) 56.407 5.	5.641	307 día	460 día	265 día	98 día	

Salarios hasta 30-4-84.

Salarios desde 100

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «SANTAL, S. A.»

### Cláusula 1.ª.—Ambito.

El presente Convenio tendrá su aplicación a todo el personal de la Empresa «SANTAL, S. A.» incluida en la Ordenación Laboral de la Construcción.

La firma del presente Convenio vincula a la totalidad de las Cláusulas del mismo.

#### Cláusula 2.ª.—Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será de dos años y entrará en vigor el 1.º de junio de 1984.

Los efectos económicos lo serán a partir del día primero de junio de 1984 y la finalización el día 31 de mayo de 1986.

Se entenderá prorrogado tácitamente, por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso, de tres meses.

Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasen el plazo citado, seguirán aplicándose las cláusulas de este Convenio hasta que dichos trámites finalicen.

#### Cláusula 3.ª.—Absorción de Mejoras Futuras y Compensabilidad de las Actuales.

Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias viniera en la actualidad satisfaciendo la Empresa, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, aunque obedezcan a pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

#### Cláusula 4.ª.—Sueldos y Salarios.

Se sustituye el cuadro de retribuciones establecido en el anterior Convenio por la siguiente tabla de niveles y remuneraciones:

(Como anexo núm. 1 se incorpora el cuadro en el que se detallan).

Swift, west refer I block

#### Cláusula 5.ª.—Revisión.

El 1.º de junio de 1985, los salarios pactados en este Convenio se multiplicarán por el 90 % del incremento del IPC, durante el período mayo 1984/85.

#### Cláusula 6.ª.—Pago de Haberes.

La Empresa abonará el día 5 de cada mes, o el inmediato anterior si aquel fuere festivo, los importes de las nóminas del mes anterior.

sup signale auxibiti sa a sprimitaco a up servici

#### Cláusula 7.ª.—Vacaciones.

El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales cualquiera que sea su clasificación profesional y antigüedad.

Alterto de ascentacitas o destandientas eb oftenid.

#### Cláusula 8.ª.—Horas Extraordinarias.

La Empresa abonará, con independencia del sueldo base, plus de Convenio y antigüedad, las horas extraordinarias que se trabajen a los siguientes precios:

Categorías	Cada hora
Oficial de Primera	700 Ptas.
Oficial de Segunda	700 Ptas.
Ayudante	700 Ptas.
Peón Especialista	540 Ptas.
Peón Ordinario	

Las horas extraordinarias en festivos o fiestas oficiales llevarán un incremento del 25 %.

Vigente (trdenauza.

#### Cláusula 9.ª.—Antigüedad.

Para todo lo relacionado con el premio de antigüedad se estará a lo que en cada momento disponga la Ordenanza de Trabajo de la Construcción aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970, o lo que en dicha materia exponga la Legislación Vigente durante la duración de este Convenio.

#### Cláusula 10.ª.—Participación de Beneficios.

. v. Sancion Contibionaentaria para las

Durante el primer trimestre del año la Empresa abonará una paga extraordinaria equivalente al 6 % del salario anual base de Convenio y Plus.

dens the root of the area of the start of the start of

#### Cláusula 11.ª.—Nocturnidad.

Aquellos productores que realicen trabajos nocturnos se les abonará la retribución correspondiente más el venticinco por ciento de incremento.

Haramito de las Trainsdours y como partir ant oproductan

#### Cláusula 12.ª.—Plus de Distancia.

A todos los trabajadores que tengan que desplazarse desde una distancia superior a dos kilómetros del centro de trabajo, se les abonará un plus de distancia consistente en 13 pesetas por kilómetro recorrido.

#### Cláusula 13.ª.—Jornada de Trabajo.

La cantidad máxima de horas normales de trabajo efectivo en cómputo anual será de 1.827 horas.

so, de tres meses:

dichos tramites finalican.

Cuterorias

Cláusula 14.ª.—Licencias.

Todos los trabajadores al servicio de esta Empresa, tendrán derecho al disfrute de Licencia en las formas que a continuación se indican, siempre que tengan la condición de personal fijo:

La fluipress abonará al cia 5 de cada mes, o el

Matrimonio: 15 días con percepción del salario o sueldo que disfrute, al igual que en los demás casos.

Muerte del cónyuge, padres o hijos: 3 días.

Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos o nietos) y hermanos: 3 días.

Muerte de Padres, hijos o hermanos políticos: 2 días.

Enfermedad grave del cónyuge: 5 días, transcurridos los cuales, tendrá derecho a excedencia voluntaria.

Enfermedad grave de los padres o hijos: de 1 a 2 días.

Alumbramiento de la esposa: 3 días; si concurre enfermedad grave, se aumentará a 5 días.

Para todas las demás licencias y cumplimiento de deberes públicos, se estará a lo que dispone la Vigente Ordenanza.

Cláusula 15.ª.—Justificación de Ausencias de Trabajo y Sanción Complementaria para las no Justificadas.

Les horres dextres dinordes on festivos o thefas

Los trabajadores afectados por este Convenio, están obligados a justificar en todo caso sus faltas de asistencia al trabajo y siempre que sea posible deberán comunicarlo a la Empresa previamente o en el mismo día que se inicien las ausencias que vayan a producirse.

Las faltas no justificadas serán sancionadas del modo que previene el Art. 51, del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria, siendo la consideración de faltas graves, la ausencia al trabajo no justificada por dos días durante un mes, y muy graves, cuando tales faltas al trabajo sean superiores a dos días, dentro del mismo mes.

Estas condiciones son pactadas voluntariamente con conocimiento de lo que establece el Art. 58-3 del Estatuto de los Trabajadores y como pacto expreso que computa globalmente las condiciones específicas por las que han de regirse las relaciones laborales de esta Empresa.

Tales sanciones se notificarán al interesado y a su representante sindical.

Cláusula 16.ª.—Seguro de Vida.

La Empresa, voluntariamente, tiene concertada una póliza de Seguro de Vida Colectiva, que cubre los siguientes riesgos: Incapacidad absoluta y permanente para el trabajo: 1.350.000 Ptas.

(Convenie Colection)

Muerte natural o por enfermedad: 1.350.000 Ptas. Muerte por accidente de trabajo: 2.700.000 Ptas. Muerte por accidente de circulación: 4.050.000 Ptas.

Dichas cantidades se entienden a percibir por productores y son totalmente independientes de cualquier indemnización o Seguro Laboral.

telicad de las Cléusulus del mismo.

Cláusula 17.ª.—Prima de Productividad.

La Empresa establecerá con independencia del presente Convenio aquellas primas a la Producción que considere más convenientes de acuerdo con el Comité de Empresa, teniendo en cuenta las nuevas condiciones de trabajo una vez finalizadas las Inversiones que se están llevando a cabo.

dos anueles, salvo que cualquiera de las partes lo

Cláusula 18.ª.—Pagas Extraordinarias.

Independientemente de los salarios fijados, la Empresa abonará al personal dos pagas extraordinarias, una en Julio y otra en Diciembre, con arreglo a la cuantía señalada en el anexo 1.

Cláusula 19.ª.—Garantías Sindicales.

Convienen las partes que se regirán en todo momento por lo establecido en la Legislación Vigente para tales efectos.

alconoco por los authentos de cualquier ardian o che

Cláusula 20.ª.—Comisión Paritaria.

Se establece una Comisión Paritaria con facultades para interpretar el contenido del presente Convenio, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:

determinal nunca (distribucion en las candiciones la-

son sustitute el cuadro de setribuciones estable-

A Fill 1.º de lumid de 1985, les salarios rocandos en

-Al tob of 62 to tog ableditation se visovace ofer

oremento del 1PC desente di meno mayo 1984/85

quier clase à curas causas.

Chiusula & Tre-Saledour Sulopies.

Parte Económica de la conomica de la constante de la conomica del conomica de la conomica de la conomica del conomica de la conomica del conomica de la conomica del conomica de la conomica del conomica del conomica de la conomica de la conomica del conom

José Antonio Roiz Quintanilla

Pablo Rey Hoppe

Parte Social

Luciano González Ahumada

Benito Galindo Llorente

José Antonio Poveda Sánchez

José Luis González López

T. 24. Menderosite. - an electronic preprinciple of the fil-

nativación de la equancia del Capa-anordabend eluc-

titatse en fortun legal y com uma artistación municipal

Rendered at Conventor a su terminación y base

a tanto mo ac locare policerdo expreso. dates se man-

our iss des martificationes extraordinaries de que

hable the states de les Frageradores serdus se pefer

change at Julio y Digiorning, La grantin derlan mismas

E.C.D. 2015

DELEGACION PROVINCIAL DE

对对自然在TVARA。在在文

the contrigue is fortibated places of the

#### ad Alar Contented de sus montenes de terminación o SALARIOS Convenio Constant de la britan sa Club Parayas, S. D.

Niveles of the second second of the second o	Salarios Plus Total P. Extras Beneficios
Seculón 3.5 Revision Papala Salarial Conquererida	Constitute the state of the best of the state of the stat
I.—Cargos de Alta Dirección o Alto Consejo (personal incluido en el Art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo	obstacles are objected and the contract of the
II.—Personal titulado superior	70.549 41.879 112.428 110.928 6% sobre el salario más
III.—Personal titulado medio, Jefe Administrati- vo de 1.ª	el plus del Convenio Salario Inas el plus del Convenio Sol. Sol. Sol. Sol. Sol. Sol. Sol. Sol
IV.—Jefe de Personal, Encargado General de Fá- brica	42.134 36.098 78.232 76.732
V.—Jefe de Admón. de 2.ª, Jefe de Compras	41.447 33.865 75.312 73.812
VI.—Oficial Administrativo de 1.ª, Jefe o Encargado de Taller	40.858 30.888 71.746 70.246
Encargado de Obra, diario	1.362 1.029 2.391 2.341
VII.—Viajante	39.626 30.501 70.127 68.627
Capataz, Entibador, diario	1.321 1.210 2.531 Mar 2.481 Grove Co.
VIII.—Oficial Adminis. 2.a, Oficial 1.a de Oficio, Ayu-	38.801 29.680 68.481 66.681
dante de Entibador, Cantero de 1.ª, diario	1.294 990 2.284 2.234
IX.—Auxiliar Administrativo, Jefe de Almacén	37.508 29.352 66.860 65.360
Oficial pulidor, Cantero de 2.ª de Oficio, diario	1.251 981 2.232 2.182
X.—Almacenero, Cobrador, Guarda Jurado, Ordenanza, Portero	36.391 28.843 65.234 63.734
Vigilantes, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1.ª, Oficial de 3.ª, o Ayudantes, diario	1.213 961 2.174 2.124
XI.—Especialistas de 2.ª, Peón Especializado, diario	1.210 914 2.124 2.074
XII.—Mujeres de Limpieza, Peón ordinario, diario	1.195 872 2.067 2.017
XIII.—Aspirantes Administrativos, Aspirantes Técnicos, Botones de 17 y 18 años	-discognitive state of circle in a section of the control of the c
18 años, diario	1.397 - 1.397 - 1.447 - 1.397

Henry ocuments to repense

-or ros frients notquelitare al

depolestore sires ser abi-

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo de la Empresa Club Parayas, S. D.

Sección 1.ª—Disposiciones Generales.

- 1.1.º Ambito Personal y Funcional.—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal del CLUB PARAYAS, S. D., con las excepciones señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores y aquellas, en las que se comprende a D. Felipe López Amo y D. José Manuel Longo Fernández.
- 1.2.º Vinculación a la Totalidad.—Establecido el principio de unidad o indivisibilidad de condiciones pactadas, si la Autoridad Laboral interviene a tenor de lo dispuesto en el Art. 90.5 del Estatuto de los Trabajadores y ello afectara a uno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.
- 1.3.º Comisión Paritaria.—Esta comisión estará integrada por:

Social:

D. Donato Sánchez Serrano Dña. Pilar Cavada Quintana

Club Parayas:

- D. Aniceto Lavín Mazo
- D. José A. Muñoz Argos
- D. Jaime Gómez Santiago
- D. Julián Ballesteros Briones
- 1.4.º Comisión Negociadora.—Esta comisión tiene la misma composición que la Comisión Paritaria.
- Sección 2.ª-Vigencia, Duración, Prórroga, Revisión y Resolución.
- 2.1.º Vigencia.—El Convenio entrará en vigor el día 1/7/1984.
- 2.2.º Duración y Prórroga.—El Convenio se aplicará hasta el 31/12/1985, prorrogándose de dos en dos años, si no mediara denuncia expresa de las partes.
- 2.3.º Revisión.—En caso de solicitarse revisión, un mes antes de la fecha del inicio de las negociaciones. la unciante remitirá a la otra la proexpresar concretamente los punue han de ser objeto de la delido, respecto de cada extremo, retende en relación con el régilional de condiciones laborales señalando siempre, por lo que iones económicas, la repercula retribución anual por toda categoría profesional.

2.4.º Resolución.—La denuncia proponiendo la finalización de la vigencia del Convenio, deberá efectuarse en forma legal y con una antelación mínima de dos meses. respecto a su fecha de terminación o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio, a su terminación, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, éste se mantendrá en todas sus condiciones, hasta que se llegue a un nuevo acuerdo.

Sección 3.ª.—Revisión Escala Salarial, Compensación y Absorción.

- 3.1.º Revisión Escala Salarial.—La tabla salarial será revisada a partir del 1-1-85 y sucesivamente todos los años, en tanto no sea denunciado el Convenio.
- 3.2.º Compensación y Absorción.—Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica, en todos o algunos de los actuales conceptos retributivos o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, en cuanto considerados aquellos en su totalidad, superen el nivel total del presente Convenio, debiéndose entender en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

Asimismo, los conceptos establecidos en este Convenio compensarán y absorberán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza y origen de los mismos.

Sección 4.ª-Regulación Salarial.

4.1.º Tabla Salarial.—Se establece una retribución de Convenio, en razón de los valores que para cada categoría se determina en el anexo 1.º.

Dicha retribución se abonará por meses vencidos.

4.2.º Antigüedad.—El complemento de antigüedad se percibirá de acuerdo con la escala que figura en el anexo 2.º. La observancia de los límites establecidos en el Art. 25 del Estatuto de los Trabajadores se llevará a cabo de forma, que ningún trabajador podrá en ningún momento percibir un complemento por antigüedad superior, por acumulación de los porcentajes, al que fija el citado Art. 25.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que los trabajadores que el 1-7-84 estuviesen percibiendo complementos de cuantía que supere la que resultaría de aplicar los límites citados continúe cobrándoles sin que dicha aplicación pueda suponerles rebaja alguna, aunque sí la práctica congelación en la cantidad que se percibía en dicho momento, hasta que el normal curso del tiempo permita la aplicación de un nuevo tope que haga posible percibir un complemento mayor.

4.3.º Gratificación Extraordinaria.—Se conviene que las dos gratificaciones extraordinarias de que habla el Estatuto de los Trabajadores, serán satisfechas en Julio y Diciembre. La cuantía de las mismas

será de 30 días cada una de ellas, a razón del salario base más antigüedad, fijado en el presente Convenio. Construction to instruction of the construction of

- 4.4.º Gratificación Especial.—Los trabajadores disfrutarán de una paga especial de 30 días de haber, calculada de la misma forma que las referidas en el Artículo anterior, pagadera por mitades, en las primeras quincenas de marzo y septiembre de cada año.
- sat sancionados pot la Dirección de la Empre 4.5.º Vacaciones.—Las vacaciones anuales retribuidas quedarán establecidas en 30 días naturales para todo el personal. Se establece como período de vacaciones prefentemente aquel que no interfiera con las temporadas de máxima actividad del Club. Considerando como tales las fechas comprendidas desde el 15 de enero al 15 de junio y desde el 15 de septiembre al 15 de diciembre, de cada año.

Todo ello quedará establecido en el Calendario de Vacaciones que detallará los turnos y períodos, procurando sea de acuerdo con los trabajadores y en última instancia a tenor de las preferencias reguladas en el Art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

4.6.º Horas Extraordinarias.—Se considerarán horas extraordinarias todas aquellas que en cómputo mensual superan las 40 horas semanales.

Se acuerda la realización de las horas extaordinarias que solicite la empresa y aquellas horas extraordinarias estructurales necesarias para el mantenimiento de los servicios en festivos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivado de la naturaleza del trabajo, mantenimiento, fuerza mayor, etc.

Las horas extraordinarias serán abonadas según el valor resultante de incrementar el 75 % al salario/ hora ordinaria en días laborables y el 100 % en días festivos o cuando se trate de horas nocturnas.

4.7.º Plus de Distancia.—Este plus afectará tan solo a un viaje de ida y otro de vuelta por día trabajado y se abonará al personal que tenga derecho al mismo, a razón de 8,50 Ptas./Km., sin exceder en ningún caso del 10 % del salario base de Convenio.

La distancia se computará desde el límite del municipio donde el trabajador tiene su domicilio, al centro de trabajo.

- 4.8.º Plus de Asistencia, Puntualidad.—Se establece este plus de 117 Ptas. por día trabajado en función de la asistencia y puntualidad, de acuerdo con las siguientes bases:
  - a) Concepto de Asistencia.

Se pierde en su totalidad por:

- 1.º Una falta injustificada durante el mes.
- 2.º Tres o más faltas justificadas durante el mes. aún en el caso de enfermedad, pero no en accidente.

Quedan exceptuadas las causas que recoge el Estatuto de los Trabajadores en su Art. 37.3 las cuales

únicamente darán lugar a la pérdida del plus correspondiente a los días faltados al trabajo, pero no traerán consigo la pérdida de la totalidad del plus.

En el caso de 1 ó 2 faltas justificadas, se pierde el plus correspondiente a esos días.

olvain ist traingistly one; hitten recryicil esci ale vio

#### b) Concepto de Puntualdiad.

- 1.º Cinco minutos o más de retraso dará lugar a la pérdida del plus correspondiente a ese día.
- 2.º Si los retrasos se acumularan durante el mes hasta un total de 30 minutos y/o seis faltas de puntualidad, traerá asimismo, consigo, la pérdida del plus.

Lo anterior sin perjuicio de que se efectúen los descuentos oportunos en nómina.

4.9.º Incentivo.—Se establece un incentivo de 750 Pesetas por mes trabajado en función del buen orden, responsabilidad ,diligencia, disponibilidad y rendimiento del trabajador en el desarrollo de su jornada laboral.

Se perderá el derecho a percibir este incentivo cuando el trabajador no responda, a juicio de sus superiores, en cualquiera de las motivaciones habidas para la creación de este incentivo y mencionadas en el párrafo anterior.

Asimismo se perderá el derecho a percibir este incentivo, si el trabajador incurre en cualquier falta recogida en la Sección 7.ª de este Convenio, siempre que sea sancionada como leve, grave o muy grave.

Sección 5.ª.—Jornada Laboral.

5.1.º Jornada de Trabajo.—La jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

o 3.1 Property de Trabajo, d.a. Craptesa deligica v

Los descansos no entran en el cómputo de trabajo efectivo.

- 5.2.º Calendario Laboral.—Se confeccionará el calendario laboral donde se reflejará la jornada continuada y partida con los turnos establecidos, haciendo constancia de los descansos semanales, los cuales asimismo quedarán especificados en el anexo de horarios.
- 5.3.º Horarios.—A tenor de lo reflejado en el apartado de Horas Extraordinarias 4.6.º, conscientes de la difícil situación económica del Club y asimismo, de la necesidad de mantener los servicios en todas las épocas del año, especialmente vacaciones escolares en verano e invierno, ambas partes. acuerdan racionalizar los horarios evitando se generen excesivas horas extraordinarias, para lo cual aceptan el cumplimiento de las tablas de horarios y las posibles modificaciones a las m pudieran efectuar de acuerdo con lo expuesto. Por aquellos contenidas en las de contenidas en los de contenidas en la contenida en

on July is all this were and male at the process for an

5.4.º Descanso Semanal.—Coinc functiones dei Con de semana con la máxima activid racterísticas especiales que como

cial concurren, el descanso semanal en Domingo, no podrá ser observado por los trabajadores y sí de acuerdo con las tablas de horarios.

5.5.º Fiestas.—Las fiestas que se observen serán aquellas que señale el calendario oficial de la Provicia. El trabajador que tenga servicio ese día, lo percibirá como horas extraordinarias.

#### Sección 6.ª—Condiciones de Trabajo.

6.1.º Organización del Trabajo.—La organización práctica administrativa o técnica del trabajo, así como la asignación de funciones, son facultades exclusivas de la Dirección.

El trabajador está obligado a realizar el trabajo que se le encomiende bajo la dirección de la persona en quien la Empresa haya delegado. En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumida en este Convenio, el trabajador debe a la Empresa la diligencia y colaboración en el trabajo que marcan las Disposiciones Legales y el presente Convenio, así como la obediencia a las órdenes e instrucciones que sean dadas por aquel en el ejercicio normal de sus facultades de Dirección. En cualquier caso el trabajador y el Club se someten en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

- das para la creacion de este incentirro y increionada 6.2.º Permutabilidad Puesto de Trabajo.—Para mantener un mínimo de servicios en caso realmente necesario y/o imprevisto, la Empresa podrá permutar los puestos de trabajo y proceder el cambio o reajustes de horarios, manteniéndose siempre dentro de los límites marcados en el aptdo. 5.1.º de la Jornada Laboral. Sección 52 -- Jornada Labor
- 6.3.º Prendas de Trabajo.-La Empresa definirá y facilitará a cada trabajador las prendas necesarias de trabajo, obligándose éste a su mejor conservación y uso exclusivo durante la jornada de trabajo.
- 6.4.º Conservación de Equipos.—Todo trabajador habitualmente al cargo de un equipo mecánico, herramientas y otros utensilios de trabajo, tendrá la obligación durante la jornada laboral y en los posibles tiempos muertos, de realizar las operaciones necesarias para el cuidado y el buen mantenimiento del mismo, pudiéndosele exigir las responsabilidades que correspondan en caso de no cumplir con esta obligación. Mallet of Sh'Anno, A to totto H . C.
- 6.5. Permisos Salida Consulta Médica.—Estos permisos se autorizan por un tiempo indispensable debidamente justificado.
- 6.6.º Normativa Aplicable en las Relaciones Laborales.-Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:
- a) Por las disposiciones contenidas en el presente Convenio. or man sobration of tiensbels are vilked
- b) Por aquellas contenidas en las Ordenanzas para el personal de los distintos servicios del Club, excepto el Art. 22 solamente válido en cuanto a las funciones del Conserje, sin tener en cuenta los conceptos que se refieren a «auxiliar directo e inmedia-

to de Administrador» y «en ausencia del Administra-

c) En cuanto no esté recogido en los apartados anteriores, por la Legislación Vigente y el Estatuto de los Trabajadores.

# Sección 7.ª—Régimen Disciplinario.

7.1.º Régimen Disciplinario.—Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa como consecuencia de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación: s'acariones in clorenneme aging que ver minitaire con

Faltas Leves.—Se consideran faltas leves las siguientes: de el 15 de enero al 15 de Junio y desde el 15 de sep-

- 1.—La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo sin motivo justificado, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince minutos en el horario de entrada.
- 2.-No avisar en tiempo oportuno su falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.-El abandono del servicio sin causa justificada. Si como consecuencia del abandono se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave. según los casos.
- 4.—Pequeños descuidos en la conservación del material e instalaciones. ze del Dabajo, mantenimiento, increa meyor, etc.
- 5.-Falta de aseo y limpieza personal, siempre que ocasione reclamaciones o quejas de los socios u otros trabajadores. In the second se
- 6.—La apatía o negligencia en el cumplimiento de las órdenes o indicaciones de sus superiores. En caso de reincidencia estas faltas tendrán el carácter de graves.
- 7.—No comunicación a la Empresa del cambio de residencia o domicilio.
- 8.-Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjeran escándalos notorios, podrán ser considerados como faltas graves o muy graves.
- 9.—Falta al trabajo un día al mes sin causa justificada. O objecto a su problem de la probl
- 10.-No recoger las herramientas y útiles de trabajo al terminar la jornada laboral. Correspond de la sistematica

Faltas graves.—Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1.-Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante el período de un mes!
- 2.—Ausencia al trabajo, sin causa justificada, pordos días durante un mes.

- 3.—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. Si hubiera fraude en la comunicación de estos datos se considerará falta muy grave.
- 4.—Cualquier tipo de acción u omisión de las que resulte una disminución importante en los niveles normales de servicios.
- 5.—La desobediencia a sus superiores así como cualquier clase de indisciplina o quebrantamiento del orden laboral. Si de cualquiera de estos hechos se derivan perjuicio notorio para la Empresa o los demás trabajadores, la falta podrá ser considerada como muy grave.
- 6.—La simulación probada de enfermedad o accidente.
- 7.—La imprudencia durante el ejercicio de la actividad laboral.
- 8.—La ocultación de hechos o faltas cuyo conocimiento por parte de la Empresa pudiera evitar perjuicios graves.
- 9.—No advertir inmediatamente a los superiores de cualquier anomalía, avería o accidente que se observen en las instalaciones, máquinas, material o locales..
- Si el hecho no comunicado pudiera originar daño de gran importancia, esta omisión se considerará falta muy grave.
- 10.—La reincidencia en faltas leves dentro de un trimestre, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan mediado sanciones.
- Faltas muy graves.—Se considerarán faltas muy graves las siguientes:
- 1.—Más de diez faltas de puntualidad no justificadas durante el período de seis meses o veinte en un año.
- 2.—Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa justificada.
- 3.—Cualquier forma de fraude o deslealtad. El abuso de confianza en las gestiones encomendadas; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro del área de trabajo.
- 4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en instalaciones, herramientas, maquinaria, edificios, enseres o documentos de la Empresa.
- 5.—La embriaguez habitual durante la jornada de trabajo.
  - 6.—Los malos tratos de palabra u obra.
  - 7.—La blasfemia habitual.

11024215

8.—La imprudencia o negligencia inexcusable, cuando sea causa de:

- a) Accidente laboral.
- b) Daños graves a la Empresa.
- 9.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento nomal en el trabajo.
- 10.—Cualquier clase de actitud que suponga el quebrantamiento de la disciplina y concretamente:
- a) Originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros.
  - b) La insubordinación.
- c) Cualquier forma de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.
- d) El abandono del trabajo sin causa justificada o sin previa autorización.
- 11.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la anterior, siempre que hubiera sido objeto de sanción.
- 7.1.º Régimen de Sanciones.—Corresponderá a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos que aquí se expresan:
- Por faltas leves: Amonestación verbal o escrita. Suspensión de empleo y sueldo de un día hábil.
- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta diez días hábiles.
- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de once a veinticinco días hábiles o despido disciplinario si procede.
- El régimen de sanciones se aplicará sin perjuicio a lo establecido en el aptdo. 4.8.º del presente Convenio.
- 7.2. Desvido Disciplinario.—El despido disciplinario se regirá por el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.
- 7.3.º Repercusión de las Sanciones.—La sanción de todas las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, dándose traslado al Delegado de Personal.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

La reclamación ante una sanción impuesta prescribe a los 30 días.

Para las sanciones al Delegado de Personal se estará a lo dispuesto sobre la materia en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Sección 8.ª—Disposición Final.

8.1.º El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga, como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia.

En cuanto no está recogido en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de la Autoridad Laboral Competente.

Maliaño de Camargo, 1 de octubre de 1984.

# ANEXO 1.º 1

h Pest b ishurian 04-019

os compañeros.

andiomidification of in the

regament sociale de trebajo.

anienor stempte our habiera

we colored and breakful bearing

amended este un distribucion

o sin previa autorización.

isdant late opplement H; (b.

# Oficiales de Mantenimiento, Carpinteros,

#### ESCALA SALARIAL MENSUAL BASE

destructional and the la visciphia sections

11 - La relacifencia en fair prave audoue sca co

CHANGE FOR ROLL TO PRINTERS IN THE SOCIETY OF THE PRINTERS

matificate of Industrial one of the American and American and American

Par faltas graves, Sinhenslor de emplet y stalfel

igent of sudded self-conformer a such shorter

Suspension de autries a calque en ablancaus

#### Oficiales Administrativos:

- a) 56.875 Ptas. a) Original Libertenies edias
- b) 49.609 Ptas.

#### Subalternos, Conserje:

- a) 51.290 Ptas.
- b) 46.478 Ptas.

#### Auxiliares Administrativos: los seis meses liguientes de haberse producido la

- a) 48.680 Ptas.
- b) 43.925 Ptas. Liborush 150 Fadulted the intronet is reigned on for

- Albañiles, etc.:
  - a) 50.110 Ptas.
- del' describbaciones antafrization de minagionation al c) 45.435 Ptas.
- -- Lusiquier irpo de coion u omisión de las que
- b) 47.645 Ptas. d) 42.822 Ptas.

#### Oficiales de 3.ª, Guardería, Vestuarios, Porteros, Vigilantes, etc.:

certos les apropriettes a sus supinieres and corne

mismto por prediction de Languesa made por otresion

de-malafraier, smoonaling-meyerin or actificate cone use

-many anishment ward sider of part was into be the miles of

do sea entre det

Charles of the state of the sta

SE moisting also because on the

to to prove the second to be a little of the second to be a second

9 -- No advertil infludictamente a 10s superiores

- a) 43.970 Ptas. e) 43.240 Ptas.
- b) 43.900 Ptas.
- (f) 42.430 Ptas.
- c) 43.795 Ptas. g) 41.930 Ptas.
- d) 43.560 Ptas.
- 37.716 Ptas. h)

COMPO DIALY SERVE.

#### Peones, Limpiadoras, etc.:

- a) 45.625 Ptas.
- denta: e) 41.250 Ptas.

for Am significant

- 44.655 Ptas. b)
- f) 40.100 Ptas.
- c) 44.495 Ptas.
- g) 36.555 Ptas.

8.-La contiación de rel los

d) 41.515 Ptas.

# ANEXO 1.º 2

#### and the service of the service of the party of the service of the MASA SALARIAL BRUTA Straight to the manufactor turned on order to

Nombre Sold as to design the sold as to the sold as	Salario Base	Antigüedad	Total
MANAGER PROBLEM SET THE RESIDENCE OF THE SET		Lagrand Charles Controlled	DEPOSIT AREA NO
Nieves Gorría Ruiz	853.125	171.090	1.024.215
Donato Sánchez Serrano	769.350	89.970	859.320
María Josefa Ibeas Portilla	730.200	102.225	832.425
Diego Rodríguez Barbosa	751.650	171.090	922.740
José M. Udías Gutiérrez	681.525	95.415	776.940
Daniel Prieto Gómez	714.675	122.490	837.165
Laureano Gutiérrez González	714.675	122.490	837.165
Margarita Cobo Navedo	636.450	89.100	725.550
Felicidad Herrero S. Miguel	628.950	69.180	698.130
Pilar de la Cavada Quintana	658.500	112.290	770.790
Juan Torre García	659.550	149.550	809.100
José Gómez García	648.600	110.250	758.850
Genaro Ruiz Ovejero	656.925	151.650	808.575
Luis Marcos Rivas	653.400	149.550	802.950
Cristóbal González Cano	667.425	151.650	819.075
Fernando Peña Raba	684.375	95.820	780.195
Fernando Palencia García	669.825	73.680	743.505
José Antonio Linares Gutiérrez	622.725	49.815	672.540
Purificación Riva González	622.725	139.980	762.705
Vita Fernández Martínez	622.725	105.855	728.580
Luisa de los Ríos Abril	618.750	105.180	723.930
Paz Calvo González	618.600	105.150	723.750
Adorsinda Cimiano Gancedo	601.500	66.165	667.665
Caridad Caminero Lorenzo	601.500	66.165	667.665
the section of the recent section of the section of			

CHARLES AND CONTRACTOR

ASPL alx-ambutous ab.

ANEXO

ANEXO ROA

ANEXO 2.º

#### COMPLEMENTO ANTIGUEDAD

T	rienios		%	BULLE
	1		8	
With Weran	2		11	SITH
	3	1 0 000	14	
Children Children	4		17	
The state of the s	5 2	V	20	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	6		23	
	7		26	
A o M	8		29	Al w A
None of the	9		32	4 4 0
14 a 22	10	. L c Al.	36	. (1
	11		40	
	12	0.4.32	44	N 9 32 W
22 a 6	13	ri	48	π
	14		52	
	15		56	
Juan Torre.	16 01	Sis, Gena	60	enine ste

El cálculo de la antigüedad se hace a su vencimiento sobre el salario base correspondiente.

En el supuesto de que el vencimiento del trienio sea antes del quince del mes, el incremento correspondiente se cobrará por todo el mes. Si dicho vencimiento fuera después del día quince, no se empezará a devengar hasta el día 1 del mes siguiente.

El complemento de antigüedad se percibirá en su tanto por ciento correspondiente al trienio vencido y en ningún caso acumulando los porcentajes anteriores. Josef Jones Carcin

Este complemento será incrementado en el mismo porcentaje que el salario base en cada revisión de la tabla salarial.

Sa José Cénnez cubrirá los descensos de A B

ANEXO 3.º 1

#### HORARIOS

WEST THAT TOS

#### OFICINA

#### Invierno y Verano

		Descanso
M.ª Nieves Gorría Ruiz M.ª Josefa Ibeas Portilla	de 9 a 14 y de 15 a 17,30 de 9 a 14 y de 15 a 17,30	Domingo Domingo
Sábados	de 9 a 11,30	

Moral-Line Sometime de les Seras Colo y Elertera, certiera, comityps semanaumente y los descarsos serán Nota: Acordado que los sábados se alternarán las trabajadoras asistiendo solamente una de ellas, las dos horas y media restantes se recuperarán de lunes a viernes alargando la jornada hasta las 17,45 horas.

#### CONSERJERIA

Invierno y Verano

the second of th

Donato Sánchez Serrano de 14,50 a 21,30 Miércoles

de 15 a roadel daison of a cr sb. Descansará un domingo al mes en lugar del miércoles.

THE RESERVE

ANEXO 22

ANEKO L

ANEXO 3.º 3

CACLEMENTO ANTEGRICADAD

#### PORTEROS Y VIGILANTE

ANEXO NELL

PECKER SELECTION WINNESDAY BASIS

detailed for the contract of the property of

Et calculor de la antigüadad se hace a su vench

#### 

	aleg sib fol	a después a	cindente se M Zaro a de eng	M	J - OL V	S A A D
no iniciates	tigüedari Aso	nento de m	in D 6	a 14	6 a 14 6 a 14	6 a 14 6 a 14
res as fairmente	<b>B</b> ul object	14 a 22	14 a 22	D	D 14 ā 22	14 a 22 14 a 22
José Gómez		6 a 14	6 a 14 14	a 22	22 a 6 22 a 6	D D
Luis Marcos	Rivas	22 a 6	22 a 6 22	2 a 6	D D	22 a 6 22 a 6

Nota.—Los horarios de A, B, serán rotativos semanalmente entre los Srs. Genaro Ruiz y Juan Torre. El Sr. José Gómez cubrirá los descansos de A B y Sr. Luis Marcos.

ANEXO 3.º 4

Stirules

#### VESTUARIOS

#### Invierno y Verano

HORARIOS

	caused v carrangal	Descanso	7.02 E 1 M
Margarita Cobo Navedo	de 8 a 14,40	Viernes	
Felicidad Herrero S. Miguel	de 14,35 a 21,15	Martes	midl missol AM

Nota.—Los horarios de las Srtas. Cobo y Herrero, serán rotativos semanalmente y los descarsos serán cubiertos por la Sra. de los Ríos, del servicio de limpieza.

Cambiarán su día de descanso por un domingo al mes, excepto cuando alguna de ellas esté de vacaciones o baja.

#### GUARDERIA

	Invierno	Descanso	Verano Descanso
Pilar de la Cavada Quintana	de 14,20 a 21	Miércoles	de 12 a 14 y Miércoles
	microfes	ish argult as	de 15 a 19,40

Nota.—Cambiará su descanso normal por un domingo al mes.

TO STATE OF THE STREET OF THE PARTY OF THE P

elitte este mare quedando denunciado a partir del

lo 1, cuasquiera que fuera , u caregoria profesional,

Convexion de no ser así, quedarán compensadas y

Art. 5.-Jonneda de Probajos de Salvies de abancol- 3. 31A.

Consumed believed as a 1882 for abject obsuments

Destroute la cooca cettral, la retrada de trabajo del

Las vacaciones seran de 30 dias nalurales para

Art. 3 - Marbers Personal .

DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

baseds horas del dia il de india de 1964, se revinen dos

Colectivo para la Fabrical de Limpias, de la SOCIE-

reside Carlore via Catalan a Wilson the passes a 2,008

Do Allegate Passer Diez - Language and annual Acqui

District M. Coreta dal Rice de Since de

gresente Convente energie, en cape en alle

mento de su dicam, si vien sua chectoa en retrotrate.

cust consta de l' Artfeules y 4 Agenes.

menter classes are a sentiment to the current

#### LIMPIEZA

#### Invierno y Verano

commod	Carpinicis) <sup>2</sup> <sup>2</sup> Albanii	Ob. bl. s. B. s.b.	Descanso	Santel Prieto Gómes
Purificación de la Riva González Vita Fernández Martínez Luisa de los Ríos Abril Paz Calvo González Adorsinda Cimiano Gancedo Caridad Caminero Lorenzo	de 8 a 14,40 de 8 a 14,40	de 8 % 14,50 de 100 Sta. Rodrig	Miércoles Martes Jueves Viernes Lunes Sábado	The state of the s

Nota.—La Sra. de los Ríos cubrirá los descansos y bajas de vestuarios y guardería. Los sábados, domingos y festivos el horario de una Sra. será de 14,30 a 21,10, siendo rotativo semanalmente. Cambiarán su día de descanso por un domingo al mes.

ANEXO 3.º 5

#### MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA CONTROL MOISSON OF STREET

#### DAD GENERAL DE PRODUCTOS CERAMICOS, S. A coded astronomico el necesabilitate denoiogene Invierno y Verano Verano compain les

to anual evocdon las co resente Convento, man	v en compu las ed el p	ladela retal Magne	TEO M	<b>J</b>	V	s	<b>D</b> 2531
estrictaments a la pers			áin.	marida, e es		Line to help	Street Street
e - European de la B	8 a 14,40	14,40 a 21 8 a 14,40	D 8 a 14,40	14 a 22 8 a 14,40	14,40 a 21 8 a 14,40	14,40 a 21 8 a 14,40	14,20 a 21 D
D C HOMOSON	8 a 14,40	14,20 a 21 8 a 14,40	14,20 a 21 14,20 a 21	14,20 a 21 D	D 14,20 a 21		14,20 a 21 8 a 14,40

en virind de acuerdos, pactos o iandos de curácter Records and the fed normices with the same and the first the same and the first the fi Nota.—Estos horarios serán rotativos semanalmente y en invierno la letra C pasará su horario a ser de 8 a 14,40, excepto los sábados y domingos. Delignation Orale Sant manifest

absorbidas.

the lates of the special of the late of the lates of the The solution of the money and ANEXO 3.º 6

#### Jan establecer et laguionte Convenio Calcerive Pera LASTOLE SE DE DATES DE MANTENIMIENTO DE LA DE DE CARRES DE MANTENIMIENTO DE LA DE OFICIALES DE CARRES DE COMPANS DE COMPA

#### Invierno

uedar establecida una guardia que atlei ios necesarios pera el buen desenvolv	ports debets r da los servic		Descanso
Daniel Prieto Gómez Laureano Gutiérrez Diego Rodríguez José Manuel Udías	de 8 a 14,40 de 8 a 14,40 de 8 a 14,40 de 8 a 14,40	Carpintero Albañil Ofic. Mantenimiento Ofic. Mantenimiento	Domingo Domingo Domingo Sábado

Nota.—Los descansos de los Srs. Rodríguez y Udías serán rotativos semanalmente.

#### Verano

	y Feruno	Otyroisum C.	Descanso
Daniel Prieto Gómez	de 8 a 14,40 de 8 a 14,40	Carpintero Albañil	Domingo Domingo
Laureano Gutiérrez Diego Rodríguez José Manuel Udías	de 8 a 14,40 de 14,20 a 21	Ofic. Mantenimiento Ofic. Mantenimiento	Domingo Sábado

Nota.—Los horarios y descansos de los Srs. Rodríguez y Udías serán rotativos semanalmente. osnorod eramina 1.638 rie

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

En los locales de la Fábrica de Limpias, siendo las 13 horas del día 11 de julio de 1984, se reúnen los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo para la Fábrica de Limpias, de la SOCIE-DAD GENERAL DE PRODUCTOS CERAMICOS, S. A. «PROCERSA».

Integran la Comisión Deliberadora, los siguientes señores:

#### Representantes Sociales

D. Ricardo Gil Gómez & 8 0 8 1 8 0 1

14.40 a 21 14.40 a 21 14.20. a 21

- D. Enrique Aranguren Fernández

#### Representantes Económicos

- D. Juan José Olaso Zubizarreta
- D. Vicente Pastor Díez
- D. José M.ª Cotera del Río

Los representantes económicos y sociales, acuerdan establecer el siguiente Convenio Colectivo para el centro de trabajo de la Fábrica de Limpias, el cual consta de 17 Artículos y 4 Anexos.

de y en invierno la leura C pasará su horario e ser de

#### Art. 1.-Ambito Aplicación.

El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, al personal de la fábrica de Limpias de la Empresa «PROCERSA». Mantenimiento

Manta Signiferio

#### Art. 2.—Ambito Temporal.

Sabadu

Pinaminuma ac rejor chase El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, si bien sus efectos se retrotrae-

Vota, —Li Sta, de los Rios cubrica los descansos y bajas de vestigarios y egardería, Los selgados, domingos rán al 1-1-1984, y tendrá una duración de un año, hasta el 31-12-1984, revisándose automáticamente al concluir este plazo, quedando denunciado a partir del 30-9-1984.

#### Art. 3.—Ambito Personal.

de s a 14,40

Se regirán por este Convenio, los trabajadores de la Fábrica de Limpias a los que se refiere el Artículo 1, cualquiera que fuera su categoría profesional, con las excepciones señaladas en la Ordenanza Laboral vigente.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estas situaciones estrictamente a la persona y durante el ámbito temporal del mismo.

#### D. Juan Manuel Gómez Pérez Art. 4.—Compensación y Absorción.

8 a 14,40 . 8 a 14,40 14 1 a 8 Las mejoras económicas que puedan establecerse en virtud de acuerdos, pactos o laudos de carácter de superior rango, se aplicarán siempre que consideradas en su conjunto, sean superiores al presente Convenio; de no ser así, quedarán compensadas y absorbidas.

#### Art. 5.—Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo se reducirá en 48 horas, quedando establecida en 1.825 horas anuales.

Durante la época estival, la jornada de trabajo del personal administrativo será de 36 horas semanales, pero deberá quedar establecida una guardia que atienda los servicios necesarios para el buen desenvolvimiento de la Empresa. Daniel Priete Semes

El calendario laboral anual sufrirá una disminución de 16 horas que se destinarán a puentes en fechas a convenir.

#### Art. 6.-Vacaciones. Norg-Los descarsos de los Srs. Rodriguez

Las vacaciones serán de 30 días naturales, para

FORM DENETHED

todo el personal afectado por el presente Convenio, y se abonarán de la siguiente manera:

Personal Obrero: 30 días de salario de Convenio y antigüedad (Art. 8) más el plus de asistencia por el número de días de trabajo que correspondan.

Personal Empleado: Una mensualidad de salario y antigüedad (Art. 8) más el plus de asistencia por el número de días de trabajo que correspondan.

positions definite to tour y governou, sol sh orante and

# Art, 7.—Tabla Salarial.

Las tablas salariales que regirán durante la vigencia de este Convenio son las que se relacionan a continuación:

tid of this cours of Lord Politic asio 2011, 181

Personal Empleado Sal	Salario Mensual		
Encargado de Sección	63.110		
Administrativo 1.ª	59.535		
Inspector Control de Calidad	59.535		
Personal Subalterno - Vigilante	52.745		

should an inda del yearst per cleate de las broude

ment of from anyther sand to the Heat

Personal Obrero	Salario Diario		
Pode E- 11	of Paterior C		
Peón Especialista	1.705		
Oficial 3.*	1.759		
Oficial 2.a	1.807		
Oficial 1.a			
José S. Goicoechea	2.341		

solid shipled red set the prestul

#### Cláusula de Revisión

En el caso de que al 31 de diciembre de 1984 el I.P.C. real rebasara el 8 % se hará una revisión salarial, tan pronto se conozca oficialmente dicha circunstancia aplincando el coeficiente 0,875 sobre la diferencia entre el I.P.C. real del año menos 8.

#### Revisión = 0.875 (IPC 1984 — 8)

El posible incremento tendrá como tope máximo 1'5 puntos y se abonará con carácter retroactivo con efectos al primero de enero de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas relacionados en este Convenio después de dividirlos por 1'07.

SATE TIME OF SHEET OF STREET

Se excluyen de la revisión los pluses de distancia y los colegios.

cases se trudra en cuenta la compensación del 25.81

#### Art. 8.—Antigüedad.

La antigüedad se abonará de la misma forma que establece el Art. 105 de la Ordenanza Laboral de Vidrio y Cerámica, tomando como base el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, con el límite máximo del 50 % sobre el mismo.

#### Art. 9.—Tablas de Primas.

Las tablas de primas son las que quedan reflejadas en los Anexos 1, 2, 3 y 4.

proposed state of the second

Anexo 1.—Corresponde a personal obrero, incluido taller mecánico cuya actividad viene dada por su encargado.

#### Anexo 2.—Encargado general.

Anexo 3.—Oficial administrativo y Encargados de Sección.

Para 1984 las primas correspondientes a inspectores de Control de Calidad y Vigilante, pasan a 2.003 y 2.401 ptas./mes.

Anexo 4.—Equivalencia entre el material de impregnación y material rectificado y empaquetado.

E unabprobat in

#### Art. 10.—Gratificaciones Extraordinarias.

Las Gratificaciones Extraordinarias de Julio y Navidad se pagarán de la siguiente forma:

Personal obrero: 30 días en cada una de las gratificaciones. El importe de estas gratificaciones se compondrá del salario base más los componentes salariales de antigüedad (Art. 8) y la prima de producción que consiste en el 25 % del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de devengar la paga.

Personal Empleado: Una mensualidad de salario y antigüedad y la prima de producción que consiste en el 25 % del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de devengar la paga.

Paga de Beneficios: Tanto para el personal obrero como para el empleado, los conceptos son iguales a los de las pagas anteriores, pero las bases tanto de salario como antigüedad (salario mínimo interprofesional), con las vigentes el 31 de diciembre del año precedente.

En el caso de ausencias al trabajo, excepto las contempladas en el Art. 15, se tendrán en cuenta el

número de días perdidos para disminuir proporcionalmente los 30 días arriba mencionados. En estos casos se tendrá en cuenta la compensación del 25 % sobre los días perdidos según las siguientes fórmulas:

Pagas de Julio y Navidad

$$D_{25} = 60 - \frac{365 - N.^{\circ} \text{ de días de ausencia}}{365} \times 60 - \frac{365 - N.^{\circ} \text{ de días de ausencia}}{365}$$

Se redondeará en exceso o defecto.

Paga de Beneficios

$$D_{25} = 30 - \frac{365 - N.^{\circ} \text{ de días de ausencia}}{365} \times 30 - \frac{365}{\text{Se redondeará en exceso o defecto.}}$$

. Art. 9 .- Tables de Princis.

Estos  $D_{25}$  —  $D_{25}$  se abonarán con el 25 %. El resto hasta 30 se abonarán normal. encargado.

Ejemplo: Falta 21 días.

$$D_{25} = 60 - \frac{325 - 21}{365} \times 60 = 3,46 - 365$$
 al redondear quedarán 3.

res de Control de Cididad y Vigilante, pasan a 2.003 Es decir en la paga que corresponda se abonarán 3 días con el 25 % y 27 con el cien por cien.

$$D_{25} = 30 - \frac{365}{365} \times 30 = 1.72 - \frac{365}{365}$$
 al redondear 2.

En la paga de beneficios se pagarán 28 días normales y 2 con el 25 %. Las Grafficagiones Extraordinarins de Julio

Art. 11.—Plus Nocturno.

Se mantiene el plus de nocturnidad para los horneros cuya cuantía será el equivalente al 20 % del salario mínimo interprofesional.

ción aute consiste en el 15 % del salario aninimo in Art. 12.—Plus Distancia.

El plus distancia se mantendrá en 36 Ptas. por día efectivamente trabajado, para el personal que actualmente lo viene disfrutando.

en el 25 % del selario origino interprofesional risca Art. 13.—Plus de Asistencia.

El plus de asistencia será de 193 Ptas. por cada día efectivamente trabajado. Para percibir este plus, el trabajador deberá haber realizado con rendimiento normal la jornada de trabajo.

fesionally coin has vancours at it, do distantific det affi

Art. 14.—Subvención de Estudios.

En el coso de nunencias al mabaia, excepto, ias La Subvención de estudios se mantendrá como hasta la fecha para los hijos de los productores estudiantes entre los 4 y 16 años, y su cuantía será de 360 Ptas. mes.

El pago se hará contra presentación de recibo de asistencia. The state of state of the state

mumero de dias de trabajo que corresponden.

Art. 15.—Permisos Retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el siguiente tiempo:

Personal Finaleador Una mensualidad de salario

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Tres días en los casos de nacimiento de hijo. Dos días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
  - C) Un día por traslado del domicilio habitual.
- D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada por el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto del Trabajador.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
  - F) Durante un día por boda de hijos.

Art. 16.—Garantías Sindicales.

Los delegados de personal dispondrán de 15 horas mensuales para el desarrollo de las funciones relacionadas con su cargo.

Eldersin de Revisión

Se podrán acumular de unos miembros a otros, en caso de que éstos así lo acordaran hasta un 25 %.

Revision =-0.871 (IFC 1984 -- 8)

Art. 17.—Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo en la Ordenanza Laboral de Vidrio y Cerámica, en el Estatuto de los Trabajadores, y en cuantas disposiciones legales vigentes le sean de pertinnete aplicación.

112.4

ANEXO Nº 3

\$219 mass 669

T14.8 100.6

5.508 4.554 4.603

toe.5 1125 1.00to

6.412 6.9001 7.347

-6-800 - -7.347 st -1.798 st

1-1750 B 17.798 1 8.2376 1

Menos de 20.000

De 70,000 A 80,000

De 80.000 A 90.000

- 100 000 A 100 000 --

A Dec 100.000 A 105.000

DE 105,000 A 110,000

Mas de 110.000

Il was bring a les a los in

GIVE THE THE STATE OF THE STATE OF

VACE OF THE SERVICE THE PROPERTY.

VENTAS

D. José Maria Cotera del Rio

De 90.000 A 95.000

THE DESCRIPTION AS INVESTIGATE TO A SECURITION OF THE RESERVE ANEXO N.º 1 DOT AL SENGRECARDAS DE SEDCICOSEY ADMINISTRATIONES : LA TOU PRIMAS DE PRODUCCION PERSONAL OBRERO

356.5	White !	CELL S.	0.007	
4.624 4.656	Actividad	3.763	G. H.	788.5 TIALS
aution .	60.9	4,2,00	C 601/24	#F6.6, 1083
	1	4.058	7,50	91,23
\$0000- \$183	1,05	501.6 688.2	7,88	154,36
.1000th	1,10	1600.	8,25	170,40 880.
	1,15		8,63	189,67
in the	1,20		9,—	207,86
8	1,25	8	9,40	230,33
000	1,30		9,75	244,24
	1,35		10,13	265,64
	1,40	900	10,40	293,46

ANEXO N.º2

PRODUCCION OLABASTI RELIGIONIZADOS	T MOIO	DEEC	EN	CARGADO		L	of the second	i en la companya de	
Menos de 70.000		2.245	2.742	n3.345/box	3.740	4.236	4.733	5.232	5.767
De 70.000 A 80.000	2.119	2.702	3.593	3.615	4.113	4.610	5.108	5.605	6.103
De 80.000 A 90.000	2.493	2.991	3.489	3.986	4.486	4.998	5.481	5.978	6.478
De 90.000 A 95.000	2.991	3.489	3.986	4.486	4.998	5.481	5.978	6.478	6.975
De 95.000 A 100.000	3.489	3.986	4.486	4.998	5.481	5.978	6.478	6.975	7.461
De 100.000 A 105.000	3.986	4.486	4.998	5.481	5.978	6.478	6.975	7.461	7.972
De 105.000 A 110.000	4.486	4.998	5.481	5.978	6.478	6.975	7.461	7.972	8.469
Más de 110.000	4.998	5.481	5.978	6.478	6.975	7.461	7.972	8.469	8.968
có m.º 1; así como a los que en	one le m	acionan e	for the		Action 68	50 68 5h	1989 112	Pri Carlo	
	000	2.000	80.000	000006	62:000 ising	00.00	102.000	10.000	10.000 day
shio que tendrá la duración de alba la geral y el extendra de alla duración de alba la comple del anticionore del complexación de la complexación	A 000.	DOOD A SEC	A 000.	80.000 A 9	90.000 A 9	.000 A 1	.000 A 10	.000 A 110	TI Vor
deminisciado par parto da los tra- elelectóre de um mes respectard elelector de la demancia sec dard est, a la verrance se remitirh co-	<b>6 6 6</b>	tedu Ade	De 75	De 80	De	De 95	De 100	De 105	Más de

ton agreedentes,

ANEXO N.º 3

DD	OD	TIO	OT	ONT
PK	UD	UC	CI	ON

the runs carried by the constitution of the co

#### ENCARGADOS DE SECCION Y ADMINISTRATIVOS

THE PROPERTY OF THE PARTY.

the benier calle tou # v to since

THE STREET			×2 €	第2月10	INNO	CIGH PER	OUGO	AS DEPP	PRIM			
Menos de		70.000		_	2.193	2.640	3.092	3.540	3.986	4.445	4.883	5.333
De 70.000	A	80.000		2.088	2.530	2.980	3.426	3.878	4.324	4.771	5.219	5.669
De 80.000	A	90.000		2.417	2.867	3.314	3.763	4.210	4.658	5.108	5.554	6.003
De 90.000	A	95.000		2.867	3.314	3.763	4.210	4.658	5.108	5.554	6.003	6.412
De 95.000	A 1	00.000		3.314	3.763	4.210	4.658	5.108	5.554	6.003	6.412	6.900
De 100.000	A 1	05.000		3.763	4.210	4.658	5.108	5.554	6.003	6.412	6.900	7.347
De 105.000	A 1	10,000		4.210	4.658	5.108	5.554	6.003	6.412	6.900	7.347	7.798
Más de	1	10.000		4.658	5.108	5.554	6.003	6.412	6.900	7.347	7.798	8.237
				70,0		8,67	The part of	EL!				
	CLE			7.86 MORE.	33.	6	- Made	1 00,5%			10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	70 Mg
		Car of		8 870	000	80.000	90	95.000	000	8	90	000
49 91 ST	be	arien, aca		70.000	75.000	80.0	90.000	95.0	100.000	105.000	110.000	110.000
	VE	NTAS					The second		DOMESTIC STREET			
5 A	1	NIAS		5,64 A	A	1043	A	A	¥	4	A	
E Period		NIAS		. A 90'g								
		NIAS	21	5.000 Å								
		NIAS		65.000 Å	De 70.000 A	De 75.000 A	De 80.000 A	De 90.000 A	De 95.000 A	De 100.000 A	De 105.000 A	Más de

#### ANEXO N.º 4

BNCARGADO GENERAL

A efectos del cálculo de la prima de producción y venta se considerará que 1.000 Kgs. de material ya impregnado y embalado son equivalentes a 155 unidades rectificadas y empaquetadas.

THE PARTIES OF THE PA

NOTA.—Caso de que se recibiesen tochos cocidos para su rectificación procedentes de Santa Rita de Jubia, en número superior a las 100.000 piezas, se revisarán los valores de las tablas estableciéndose una nueva equivalencia siguiendo los mismos principios que han venido sirviendo de base para la modificación convenida en este anexo.

En relación a su escrito de referencia le comunico que la Comisión Paritaria está integrada por los mismos señores que formaron la Comisión Deliberadora.

#### Por los Trabajadores

- D. Ricardo Gil Gómez
- D. Juan Manuel Gómez Pérez
- D. Enrique Aranguren Fernández

#### Por la Empresa

- D. Juan José Olaso Zubizarreta
- D. Vicente Pastor Díez
- D. José María Cotera del Río

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

ter de la comparçõe de la comparte esta de la comparte del la comparte de la comparte del la comparte de la comparte del la comparte de la co

the season of th

# (Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre el Ayuntamiento de Reocín y su Personal del Cuadro Laboral pactado para el Ejercicio de 1984.

#### Cláusula 1.ª—Ambito.

Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a los 5 trabajadores del Cuadro Laboral de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Reocín, que se relacionan en el anexo n.º 1; así como a los que en el futuro pudieran formarle.

#### Cláusula 2.ª-Vigencia.

El presente Convenio, que tendrá la duración de un año, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1984, finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

El Convenio será denunciado por parte de los trabajadores con una antelación de un mes respecto de la fecha de su caducidad, y de la denuncia se dará cuenta a la otra parte, a la vez que se remitirá copia a la Dirección Provincial de Trabajo a los efectos procedentes.

#### Cláusula 3.ª-Aumento Salarial.

El incremento salarial para los trabajadores afectados por el presente Convenio, será de un 6,5 por 100 sobre la masa salarial de 1983 -máximo autorizado por el número 3 del artículo 2 de la Ley de Prespuestos Generales del Estado para 1984—, es decir, que dicho incremento lo experimentarán el salario base que venían percibiendo y la mejora por actividad y el plus por trabajos especiales.

En el caso de que el Gobierno acordase la revisión del salario por incrementos en el índice de precios al consumo (I.P.C.) y afectase también al personal laboral a que se refiere el número 3 del artículo 2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984, se le aplicaría al del Cuadro Laboral afectado por este Convenio.

#### Cláusula 4.ª—Pagas Extraordinarias.

K10.727 Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, se abonarán en la misma cuantía que las mensualidades ordinarias, exceptuando horas extraordinarias, ayuda familiar en su caso, y plus de especialidad.

#### Cláusula 5.ª—Antigüedad.

priedely desenger densitie of and asi como El personal afectado por el presente Convenio, cobrará en concepto de antigüedad, por trienios, siendo el valor de cada trienio el 5 % del salario base, con un máximo de diez trienios.

#### Cláusula 6.ª-Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias llevarán el régimen señalado en el artículo 35 del Estatuto del Trabajador y disposiciones concordantes y se abonarán, tanto las realizadas en días laborables, como festivos, a razón de 830 pesetas cada una; siendo obligatorio para el trabajador el realizarlas en los casos de emergencia o de necesidad de restablecer un servicio público.

#### Cláusula 7.ª—Pluses por Llamada.

Las llamadas al trabajo por causas de emergencia o para restaurar un servicio, tendrán un plus de 905 pesetas.

#### Cláusula 8.ª-Póliza de Seguro de Accidentes.

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a una póliza especial de accidentes de carácter laboral, que garantice DOS MILLONES de pesetas en caso de muerte o invalidez permanente.

#### Cláusula 9.ª-Complemento de incapacidad Laboral Transitoria.

En caso de incapacidad laboral transitoria, el ayuntamiento asegurará al trabajador el 100 por 100 del salario real, siendo de aplicación las normas sobre absentismo laboral del Estatuto del Trabajador y disposiciones concordantes.

#### Cláusula 10.ª-Vacaciones Anuales.

Las vacaciones anuales serán de 22 días laborables, debiendo ser compatibles con las necesidades del Servicio, y sometidas a lo determinado en el Estatuto del Trabajador al respecto.

Relation and Passion and Allery Confederation

#### Cláusula 11.ª—Otros Permisos Retribuidos.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a permiso retribuido por asuntos familiares y otros asuntos, en la forma y condiciones señaladas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Cláusula 12.ª-Premio de Asistencia.

Se concede un premio de asistencia a los trabajadores afectados por este Convenio, de 14.377 pesetas anuales, con pérdida del mismo si se falta al trabajo al año 2 días consecutivos o 3 alternos, sin avisar y sin justa causa.

D Manuel Convilez Ciacca

#### Cláusula 13.ª-Prendas de Trabajo.

Se facilitará a los trabajadores las siguientes prendas de trabajo:

- 2 buzos y unas botas de media caña, al año.
- 1 traje de agua y botas de agua, cada 2 años.

#### Cláusula 14.ª—Jornada Laboral y Horario.

La jornada laboral será de 40 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma:

En los meses de enero a octubre (ambos inclusive) y de lunes a viernes, de las 8 a las 12 y de 13 a las 17 horas; los sábados, media plantilla, de 8 a 11 horas.

En los meses de noviembre y diciembre, de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 13 a 17 horas; los sábados, media plantilla, de 9 a 12 horas.

#### CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—Se creará una Comisión para el cumplimiento del Convenio que estará constituida por parte de la Corporación, por el Sr. Alcalde y el Presidente de la Comisión de Obras, y por parte del personal del Cuadro Laboral, por 2 trabajadores libremente elegidos entre los trabajadores de dicho Cuadro.

Segunda.—Para todo lo no recogido en el presente Convenio se estará a lo establecido -en lo que sea aplicable— en la legislación laboral.

Reocín, a 22 de marzo de 1984.

Por los trabajadores,

Por la Comisión Negociadora Municipal

1.635

#### AYUNTAMIENTO DE REOCIN

#### PROVINCIA DE CANTABRIA

# El incremento salarial para los trabajedores alec. OXANA vacadones anuales serán de 22 días labora-

tados por el prescinte Convento, será de un 6,5 por 100 de Stes Deleblemão ser compatibles con las Diedesidades Del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre el Ayuntamiento de Reocín y su personal del cuadro laboral pactado para el año 1984.

Relación de Puestos de Trabajo del Cuadro Laboral de este Ayuntamiento, cuya denominación es «Reparación de Viales, Abastecimiento de Aguas y demás Servicios Municipales» y remuneraciones calculadas quelled dercibicado y la majora por actividad y para el año 1984. el pins por stabajos especialess as a care

Trabajador	categoria	Sueldo Base	Antigüe- dad trie- nios 5%	Mejora Plus Ac- tividad	Plus Espe- cialidad	Pagas Extras	les les mels ence le écie ence le écie le Tottale
te Asjalemeia,	Premie	Clarkuta La	47 207	191.604	38.340	117.808	863.000
D. Manuel González Cianca	Peón	448.041	67.207	191.604	38.340	114.074	836.864
D. José Manuel Martínez Glez.	Peón	448.041	44.805		38.340	114.074	836.864
D. Eliseo Aguiar Rodríguez	Peón	448.041	44.805	191.604	38.340	110.340	810.727
D. Santiago Herrera Diego	Peón	448.041	22.402	191.604	T TE CONTRACTOR	The second secon	810.727
D. Agustín Ingüanzo Benito	Feón	448.041	22.402	191.604	38.340	110.340	
Sumas	causa.	2.240.205	201.621	958.020	191.700	566.636	4.158.182

Clausula 52-Antiguedad. Previsión para pago de horas extraordinarias que se pueden devengar durante el año así como cobrara en concepto de antigüedad, por trienios, sien-- 2 bazos y unas botas de media cana, al ario

Total General ... 4.584.114 con un maximo de diez frientos.

Clausula 6. Horas, Extraordinarias.

Clausula 14.4-Jornada Laboral y Horario.

distribitions de la significate format

. Alauspla 13 4-Rrendus de Trabajo.

-izuloni zodms) El Alcalde, orana ab zazadu zol nil : a South sellenterested to a contract and characters and characters and inspirence a temperature see because a second according

- I traje de agua y botas de amia, cada 2 años.

La jounada laboral sorá de 40 horas semanales,

En los meses, de morsentires y dichembre, de Junes a viernes, de 9 a 12 y de 13 a 17 horas; los salvados,

of the real little and the later to be a second to SERVED PRODUCTION AND CHOMALES AND THE PRODUCTION OF THE PRODUCTIO Company of the company of the second of the

Algerian is the consistent Consistent carried at comple erried and leptaritemon errises only amoved the objection de la Combracion, par el Er. Arealde y el Presidente de la Connelón de Obras, y por parto del personal del Cambe I should you 2 trabatadores dipremente elegi-

stem souther too anabanadores on chide Caudro con contract and the contract of the foreign to the first of the first Segurida - Pirra todo lo no recogido en el presente

Convenio se estará a lo establecido - em lo que sea aplicable - ce la legislación laboration - sidacilgo 

Por la Comission Negooladora

I says the standard of the same !

TEAL OF THE PARTY OF THE PARTY

Reports, a 72 de marco de 1984, la ribonal The High search and the Property of the Company of Por los trabajadares.

Reocín, a 22 de marzo de 1984 nalado en el articulo 35 del Estatuto del Trabajador

est omni minerada es y sel Secretario, moistregalis y. realizadas en días igborables, como festivos, a razón

the 3.263,1 esetus dada una siendo obtientorio para el

Clausule 7.- Puses per Liemeda

Las llamadas al trabajo por equisas de eme geneia, o pata restaurar un servicio, tendrán un plus de 903 The State State State Contract Cont Property of the Property of the Control of the Cont

trabajador el realizarlas en los casos de emergencia

o de metastad de restablecer un servicio publico.

the manufacture of the property of the Paragraph and Country

Clansula Esta Poliza del Seguro de Accidentes. AND AND AND AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF Los trabajadores afectados por esta Converta ien-

dran denucho a una poliza especial de accidentes de cardeter laboral, que garanticarios 1008 MILLONES de . pesetas en caso de matera o invelidos permanente,

and the second of the second o Objustific 1994. Contactored of the insuperior of the Contractor o the second distribution in the second distribution and

e Bro caso de dacepacidado labaral Argonaltoria, el Out room toll de robe pedare le drennesse entitue much

del salario sent stendo de aplicación las mormas sorobejada Takanana Isla Prodet omanasta rei

y disposite rues concentantes. The english some some the procedite lies to the

M.E.C.D. 2015